



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR-CESAR**

Valledupar, Veintinueve (29) de septiembre de Dos Mil veinte (2020)

**PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACION.
DEMANDANTE: WILMER LUIS FLOREZ CERVANTES
DEMANDADO: NACIRE ANGARITA MEJIA Y OTROS.
RADICACIÓN: 20001-31-03-005-2011-00193-00**

Procede el Despacho a resolver la solicitud presentada por el curador ad-litem doctor WILMER LUIS FLOREZ CERVANTES, en el proceso de la referencia, consistente en que se profiera mandamiento ejecutivo en contra de los demandados NACIRE ANGARITA MEJIA, ANDRES DARIO BELLO ANGARITA Y MARTINA ESTRADA RIOS, por concepto los honorarios fijados a este mediante auto de fecha 06 de marzo de 2019, dictado por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar.

Revisado el expediente, se observa que el mismo proviene del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar, por lo que siendo procedente lo solicitado por el auxiliar de la justicia, se procederá a librar mandamiento ejecutivo.

Entonces, como la presente solicitud se ajusta a las prescripciones legales, el Juzgado:

RESUELVE:

1. Líbrese mandamiento de pago a favor de WILMER LUIS FLOREZ CERVANTES, y contra **NACIRE ANGARITA MEJIA, ANDRES DARIO BELLO ANGARITA Y MARTINA ESTRADA RIOS.**, a razón del auto del 06 de marzo de 2019, que fijo los honorarios al mismo por la labor desarrollada como curador ad litem en la presente litis, proferido por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar – Cesar, por la suma de **OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVENTA PESOS M/CTE (\$828.090)**, más los intereses moratorios a partir de la ejecutoria del auto de fecha 06 de marzo de 2019, hasta cuando se realice el pago de la misma, más las costas y agencias en derecho que se llegaren a causar en el presente proceso.
- 2.- Notifíquese este proveído mediante anotación por estado tal como lo establece el inciso segundo del artículo 306 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**GERMAN DAZA ARIZA
JUEZ**